



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **196** -2016-GRJ/GGR

Huancayo, **07 JUL 2016**

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

### VISTO:

El Informe Legal N° 642-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 06 de Julio del 2016; el Informe N° 118-2016-GRJ/GRPPAT, de fecha 08 de Junio del 2016; el Reporte N° 666-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 24 de Mayo del 2016; el Informe N° 032-2016-GRJ/GRI/SGE, de fecha 08 de Abril del 2016; el Informe N° 053-2016-ARQ.MAAT de fecha 05 de Abril del 2016; la Carta N° 007-2016-Consorcio Las Palmas de fecha 23 de Marzo del 2016 mediante el cual el Consorcio Las Palmas, solicita la Ampliación de plazo N° 01, para los servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de salud de la Microred Las Palmas en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Las Palmas (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato de Proceso N° 435-2015-GRJ/GGR, de fecha 22 de Diciembre del 2015, con el objeto de contratar los servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de salud de la Microred Las Palmas en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, por un monto total de S/. 35,000.00 (ciento treinta y cinco Mil con 00/100 nuevos soles) con un plazo de ejecución de Ciento veinte (120) días calendario y demás condiciones pactadas en el contrato;

Que, con Carta N° 007-2016-Consorcio Las Palmas de fecha 23 de Marzo del 2016 el representante legal de la empresa Contratista solicita ampliación de plazo por un periodo de 85 días calendarios. Mediante Informe N° 053-2016-ARQ.MAAT de fecha 05 de Abril del 2016 el Arq. Miguel A. Aliaga Tapia luego de realizar una evaluación integral de los hechos determina como procedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 032-2016-GRJ/GRI/SGE, de fecha 08 de Abril del 2016, el Arq. Ronald Valencia Ramos, en su condición de Sub Gerente de Estudios, luego de realizar una evaluación integral de los hechos, determina procedente la solicitud de ampliación de plazo;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1597137
EXP. N°	1011882





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que Mediante Reporte N° 666-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 24 de Mayo del 2016, el Lic. Wilser Quispe Chamorro, advierte que no es su función emitir opinión respecto a la ampliación solicitada y con Informe N° 118-2016-GRJ/GRPPAT, de fecha 08 de Junio del 2016, el CPC. Ciro Camarena Hilario, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, luego de realizar una evaluación integral de los hechos, determina procedente la solicitud;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias contempla en el numeral 41.6 del artículo 41°:

*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 175° establece:

*Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo  
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado*
- 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*
- 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor*

*La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar sobre dicha solicitud al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

Que, el artículo 175° del Reglamento, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que de verificarse lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios. Asimismo se debe advertir lo resuelto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado y Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala en sus diversas opiniones; *que el término servicios incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría y que estos servicios incluyen a su vez la consultoría de obras entre otros (...);*





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, se advierte de la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio Las Palmas, en la cual invoca como causal: "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada"; y de las revisión de los documentos obrantes, se advierte que dicha causal no se enmarcaría dentro de su solicitud; dado que del Informe N° 022-2016-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI, de fecha 14 de Marzo del 2016, se tiene que se han efectuado observaciones al anteproyecto presentado por el Consorcio. Por lo que se advierte que la causal invocada no se ajusta a la documentación presentada ni está debidamente acreditada;

Asimismo, el Sub Gerente de Estudios, emite opinión procedente a la solicitud de ampliación de plazo, enmarcándola en la causal de: "Por atrasos en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad"; advirtiéndose desnaturalización al debido procedimiento, dado que emite opinión respecto a una causal que no fue invocada, además que no efectúa una evaluación integral respecto a la solicitud de ampliación solicitada. Se debe tener en cuenta que la verificación y análisis del expediente corresponde estrictamente a dicha oficina, bajo responsabilidad de la misma;

Que, se advierte de los plazos establecidos señalados en la norma antes incoada, que la entidad debió de emitir pronunciamiento en 10 días hábiles, lo cual vencía el 02 de abril del 2016; advirtiéndose que el Sub Gerente de Obras emite opinión dieciséis días después de presentada la solicitud a la entidad; es decir fuera del plazo estipulado; por lo que este actuar, respecto al procedimiento administrativo es contrario a las normas que rigen la administración pública, en consecuencia, existe responsabilidad disciplinaria de parte del funcionario y/o servidor encargado, por no cumplir con derivar en el plazo más breve y de manera oportuna el expediente, más aun si la norma antes incoada señala los plazos para el procedimiento de ampliación;

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos precedentemente, contando con el Informe Legal N° 642-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 06 de Julio del 2016, además de los Informes emitidos por el Coordinador de Obra, el Sub Gerente de Estudios y la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, resulta pertinente declarar Improcedente el pedido de ampliación de Plazo N° 01, presentado por el Consorcio Las Palmas a través de su Representante Legal Arq. Oscar E. Venegas Perez;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios, y contando el visado del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo del Servicio de Consultoría, presentado por el Representante Legal del Consorcio Las Palmas, Arq. Oscar E. Venegas Perez, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de salud de la Microred Las Palmas en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, Región Junín**"; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copias de los actuados al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, inicie con la precalificación de las faltas administrativas e identifique a los presuntos infractores emitiendo su opinión y/o informe sobre la apertura del proceso administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al Consorcio Las Palmas, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HVQ. 07 JUL 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL